

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

El Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá

INFORMA:

A LOS ABOGADOS LITIGANTES, PARTES y COMUNIDAD EN GENERAL

Que en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV2 que produce la enfermedad respiratoria Covid 19; atendiendo motivos de salubridad pública y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11546 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (CJS), desde el pasado 16 de marzo de 2020 fue declarada la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional, circunstancia que está prevista mantener hasta el próximo 10 de mayo de 2020.

Que las acciones de tutela, habeas corpus, autos que resuelven recursos de apelación de los proferidos en primera instancia, emisión de sentencias anticipadas en primera y única instancia, así como las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo, fueron trámites expresamente exceptuados de la suspensión de términos judiciales, según se dispuso en el art. 7 del Acuerdo PCSJA20-11546.

Que como consecuencia de lo anterior, en los casos en los que la suspensión de términos judiciales no aplique, la recepción, gestión, trámite y decisión de las actuaciones judiciales se adelantará a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para tales fines, el despacho ha dispuesto las siguientes herramientas de consulta y gestión de procesos judiciales:

Acceso al portal web del Juzgado, por medio de la página web de la Rama Judicial.

La principal herramienta dispuesta para el conocimiento de actuaciones durante la época de aislamiento que determine el Gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura es el acceso al portal web del juzgado a través de la página web de la Rama Judicial. Esta herramienta se actualizará en función del trámite que adelanta el juzgado en las actuaciones que no son objeto de suspensión de

e- mailcmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos judiciales. A través del siguiente link se podrán consultar los estados electrónicos, el contenido de las providencias, traslados, sentencias y demás asuntos de interés de las actuaciones judiciales. Teniendo en cuenta lo anterior, **a partir del miércoles 6 de mayo de 2020 se** publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, única y exclusivamente, para notificar las providencias relacionadas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Correo electrónico institucional

La recepción de memoriales durante la época del aislamiento que determine el Gobierno de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura se realizará a través del correo institucional del despacho. A través de este canal de comunicación se tramitarán únicamente aquellos asuntos que guarden relación con acciones constitucionales de tutela, habeas corpus, y en general la gestión judicial de aquellos procesos y actuaciones en los que se haya decidido levantar la suspensión de términos. Los memoriales, oficios o documentos que ingresen al correo con posterioridad al último minuto de la jornada laboral ordinaria se entenderán recibidos al siguiente día hábil (cfr. art. 109 CGP). Una vez se restablezca la situación laboral, a través de este canal electrónico se podrán recepcionar los memoriales de todos los asuntos de competencia del despacho.

Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La publicación de estados, recepción y tramites de memoriales para los procesos no exceptuados solo se realizará una vez se reanuden los términos, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura. Por favor, evitar el envío de memoriales de los asuntos suspendidos, pues los mismos no serán atendidos mientras dure la emergencia o hasta nueva directriz del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, con fines de atención al usuario, en relación con la gestión administrativa del despacho, la presentación de quejas, reclamos, sugerencias y conocer sus opiniones, se dispone la siguiente página web:

<https://juzgado78cmplbta.wordpress.com/>

e- mailcmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Uso de la plataforma de consulta de proceso en la página Web de la Rama Judicial, donde se podrá visualizar los registros de las actuaciones adelantadas en cada proceso

Teniendo en cuenta el acceso limitado a las sedes judiciales se informa que las consultas de los procesos en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial Siglo XXI está temporalmente suspendida. Una vez el Consejo Superior de la Judicatura disponga las medidas para acceder remotamente al sistema, se podrán consultar los estados y demás actuaciones procesales a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/>

Para dichos fines, se deberá identificar los 23 dígitos de cada expediente. Con ánimo informativo, se aclara que los 12 primeros dígitos corresponden a la identificación del juzgado de origen, que para el caso del Juzgado 78 Civil Municipal, transformado transitoriamente en Juzgado 60 de Pequeñas Causas corresponde al número **110014003078**; los nueve dígitos siguientes corresponden al radicado del expediente (ej. **202000333**) y los dos últimos a la instancia en la que se encuentra, que para nuestro caso Civil Municipal siempre será **00**.

Un ejemplo de la conformación de los 23 dígitos será el siguiente radicado 11001400307820200033300.

Se aclara que los procesos de origen de otros despachos judiciales conservan los 23 dígitos correspondientes a su creación.

Disposiciones relativas a la solicitud, entrega y gestión de depósitos o títulos judiciales

Entendemos perfectamente la necesidad de gestionar, cuanto antes, la entrega de títulos judiciales. Sin embargo, el despacho está dando cumplimiento a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. De este modo, la Circular PCSJC20-17 del pasado 29 de abril de 2020 dispuso que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la enfermedad respiratoria COVID 19 y en la medida que se vayan levantando los términos judiciales mediante acuerdo del CSJ, y hasta el próximo 30 de mayo de 2020, se flexibilizará la gestión de entrega de títulos judiciales teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

1. Suspensión de formatos físico DJ104, Dj105 y DJ106 para el manejo, administración y transacción de depósitos judiciales. En este sentido, no será necesario el diligenciamiento de formatos, uso de papel, interacción personal o desplazamiento a sede judicial.
2. Las ordenes de pago se perfeccionarán a través del acceso web del Banco Agrario – portal web transaccional de depósitos judiciales.

3. Depósitos judiciales superiores a 15 salarios mínimos mensuales, legales vigentes, deberán contar, además de la autorización en el portal web transaccional, con la confirmación del despacho que da origen a la orden de pago mediante envío de correo electrónico institucional.
4. La autorización virtual en el portal web transaccional, sumada a la confirmación en los casos que aplique, serán suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos, sin exigir documento físico o validación adicional del despacho.
5. Para el envío, recepción, solicitud y respuesta de pago de depósitos judiciales se dispone el correo institucional del despacho cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las solicitudes deberán remitir la siguiente información: nombres y apellidos completos, identificación del demandante y del demandado, número de proceso judicial al que está asociado el depósito judicial y juzgado donde está constituido.
6. Siempre que el beneficiario del título tenga cuenta bancaria y así lo haya solicitado expresamente se podrá disponer el pago bajo la modalidad de "abono en cuenta". En los casos en que se solicite el abono en cuenta bancaria, esta deberá ser de titularidad del beneficiario y así deberá indicarlo claramente la solicitud, expresando número, tipo de cuenta, nombre del banco y aportar la correspondiente certificación bancaria.

En cualquier caso, a través del portal web del Consejo Superior de la Judicatura se podrá consultar el contenido de la la Circular PCSJC20-17 del pasado 29 de abril de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11546.

Atentamente,

Diana Susana Ramos Guzmán
Secretaria

Mauricio Cabeza Cabeza
Juez